

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MEXICO

Año de 1910

Mes de Enero

REGISTRO GENERAL

IDEM DEL NEGOCIADO

IDEM DEL MUNICIPIO

N.º

N.º 1457

N.º

SECCIÓN

NEGOCIADO

1.º

Comunismo

PUEBLO

Buenavista

OBJETO

Comunismo "Buenavista"



Excmo Señor

V. Antonio Garillo Ortega, natural y veci-
no de Alcarabá, con Cédula personal
de 8ª Clase y nº 25, de 49 años de edad
y en pleno goce de sus derechos Civiles, con
N.º con la escudrición más distinguida
campesino y dice: Que en cumplimiento
de lo prevenido en la vigente Ley de aso-
ciaciones, presenta a V.º Gobierno Civil
ejemplares del Reglamento por que ha
de regirse la sociedad que se denomina
ra Centro Regionalista andaluz, y
solicita la devolución de un ejemplar
con los requisitos legales para constituir
dicha sociedad en el plazo y con las
posibilidades que la citada Ley determina
Lo que participo V.º a los fines oportu-
nos.

6-2-1920
Consignase la
presentación
P.º

[Signature]

Alcarabá 28 Enero de 1920.

Antonio Garillo

Excmo Señor Gobernador Civil de
esta provincia de Málaga



Acta

En la villa de Benarabá a doce de febrero del año mil novecientos veinte, reunidos los fundadores de la Sociedad Centro Regionalista andaluz de Benarabá en su domicilio calle Panto número catorce al objeto de constituir la según previene el Artículo 5.º de la vigente ley de asociaciones y modificar en parte el Reglamento que fue presentado en el Gobierno Civil de la provincia el día seis de febrero del año actual, acordaron darla por constituida nombrando para Presidente a Don Juan Peres Liles, para Secretario a Don Francisco Mingo Romero para vocal primero a Don Sebastián Jarillo Lobo para vocal segundo a Don Juan Romero Díaz para vocal tercero a Don Pedro Cortilla Rendón para vocal cuarto a Don Sebastián Delgado Jarillo para vocal quinto a Don Diego Romero Mañera para vocal sexto a Don Francisco Barranco Jarillo. Seguidamente y reunidos en asamblea para cuyo fin habían sido citados se procedió a tomar los siguientes acuerdos, sumando en los vocales más que han de constituir la Comisión Directiva por creerse conveniente a

los intereses de la Sociedad moral y ferial.
Las reuniones semanales de la Junta Directiva
se verificarán los domingos, y las asambleas ge-
nerales mensualmente o sea todos los días pri-
meros de cada mes siendo las horas desde
las veinte en adelante en invierno y desde
las veinte y una en verano. En caso de en-
fermedad o ausencia accidental del Secretario
o vocal cuarto será substituido aquel por el
vocal segundo y este en sus funciones de Te-
sorero por el vocal tercero; pero si se prolon-
gara la causa por mas de cinco reuniones
de la Directiva, se procederá conforme al an-
tepenultimo parrafo del Artículo 2º del Estatuto.
Los socios como fundadores se inscribirán
en el registro de la Asociación por el mismo
orden que lo están en el ensadmo que para
aquel fin se abrió. Por ultimo se acordó
que el presente libro sea el de actas de
las reuniones y asambleas de esta asoci-
ación, que se abra el libro de registro, el de
correspondencia, el de contabilidad en un enader-
no donde conste las cuotas que satisfaga
cada asociado, y otro que sirva de inventario
de la Asociación los que serán llevados por
los individuos que corresponda segun el cargo
para que hayan sido designados y que
el sello que sea de estampo al pie de
cada acta sea el que en todos los documentos

estampe, considerandose como el sello de la
asociación. Los anteriores acuerdos fueron
aprobados unánimemente por los concurrentes
en como del acta que se levante de esta
reunión se envíe dentro del plazo de cinco
días dos copias autorizadas al Ilmo. Señor
Gobernador Civil de la provincia para que
una de ellas sea devuelta en la forma orde-
nada por la vigente Ley de asociación. Fue
habiendo (de) otro particular de que tratar
se dio por terminada la reunión levantán-
dose de ella la presente acta que previa
aceptación de los cargos para que fueron design-
ados firman los individuos de la Junta
Directiva ante mí el Secretario que certifica
Juan Perez = Juan ^{co} = Miguel = Sebastián Janto =
Juan Ramo = Sebastián Delgado = Francisco
Barraza = Diego Romero = Pedro Castilla

Como Secretario certifico: que la
presente acta es copia literal de su origi-
nal y cumpliendo con lo en ella acordado
la he original rubricada y virada por el
Sr. Presidente en Buenos Aires fecha de antes

Vto. Pto.
Presidente
Juan Ponz Siles

Secio
Juan ^{co} = Miguel

X

X

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

James W. Thompson
of Baltimore, Md.
Dated 12/2/20

4.º El fortalecimiento de la conciencia colectiva regional con fines de afirmación política, administrativa y la defensa de toda clase de abusos políticos y ordenados a la prosperidad de la región.
Se dependen del material necesario para este o en un empujando

por defender el principio de heterogeneidad en la organización municipal. De edificar todos los facultades que integran los más completos en economía regional. Hacienda, Beneficencia, Instrucción, obras públicas regionales, Eranciones jurídicas de orden privado, Organización de las funciones y funcionarios encargados de su aplicación.

5.º Fortaleciendo la conciencia idiosincrásica municipal de pertenencia al patrimonismo de este orden. Dependencia de toda clase de obras públicas ordenadas de mejoramiento material y moral de los municipios, saneamiento y ornato de las poblaciones, caminos y caminos vecinales, limpieza pública, construcción de edificios municipales. Bases Constitucionales, Bases Principalesmente de adultos; Bibliotecas, museos y bandos públicos, construcción o arreglo de calles y plazas, plantación de árboles en linderos de caminos y veredas, alcantarillado, pavimentación municipal etc. etc. Difusión del principio de heterogeneidad en la organización municipal, reclamando la absoluta autonomía municipal en materia de hacienda, obras públicas, obras públicas municipales, instrucción y beneficencia pública urbana y rural, y el respeto para todas las Eranciones jurídicas consuetudinarias de orden privado local, con respecto a todos aquellos municipios capacitados. Defensa en cuanto a los que actualmente no lo están, de medidas legales que exiten al pueblo a tomar parte activa en la vida municipal; como el referendun obligatorio con respecto a la aprobación de los más importantes asuntos municipales; la discusión por medio de turnos en lugares públicos, de los presupuestos (necesidades e ingresos de los pueblos) con derecho de los vecinos a tomar parte en las discusiones por medio de turnos apropiados; el derecho de los grupos de vecinos para proponer y defender en el seno de los cuerpos municipales las medidas que estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones; la facultad de la electores para destituir a los representantes o concejales que no cumplan lealmente su mandato; la obligación de los ayuntamientos de repartir mensualmente a cada vecino una hoja explicativa de su gestión administrativa durante dicho periodo de tiempo etc. etc.

6.º Desarrollo de la instrucción y cultura de los regionales en todos sus aspectos, en armonía con las circunstancias de la región.

Muchas los poderes vinculan las facultades necesarias para tales fines de sollicitar principalmente de los poderes públicos nacionales la multiplicación no de las escuelas, si no de los maestros.

publicos, y el aumento de sus garantías de suficiencia; maestros
especiales de adultos para todos los Municipios; emision en cada
ciudad de escuelas practicas de Artes e Industriales,
de capataces y obreros agricolas, y sobre todo conversion de los
institutos en escuelas de ingenieria reduciendo el bachillerato
a dos o mas asignaturas elementales, explicadas por otros tantos
profesores, y dedicando a quienes ensenanzas el resto de los que hoy
existen.

Cumpliendo de las disposiciones legales actualmente en vigor
y sin embargo desayudados relativos a estas fines, como conferencias
pedagogicas, fiestas del arbol, creacion de bibliotecas publi-
cas por la Junta Local de Reforma Social, cartillas agrico-
las en las escuelas, etc.; fundacion de establecimientos de ense-
nanza, bibliotecas, museos de caracter privado.

7.º Defensa de una medida legislativa que implante el principio
"la tierra adalupa para el cultivador o explotador", absorbiendo
de la renta economica o valor social del suelo, satisfaciendo con ella
las necesidades publicas hasta donde aquellos recursos alcancen,
reputando rigurosamente a los poseedores la propiedad de los
cultivos y edificaciones en sus tierras, despojandolos en su totalidad
igual, de los demas manifestaciones del trabajo y del con-
sumo, e indemnizando a los actuales propietarios con el impor-
te mismo de la renta futura.

Reforma del codigo civil y de la ley Hipotecaria, prescribiendo
la inscripcion obligatoria de todos los contratos de arrendamien-
to, el derecho de los arrendatarios a permanecer en el finca
arrendada durante el tiempo pactado, aunque esta se enajene
por el dueño contratante, el derecho de tanteo a favor de los mismos
para permanecer en dicho finca por igual precio que el nuevo am-
padon.

8.º Creacion de Bancos regionales o nacionales de credito agrico-
la y de toda clase de instituciones legales, publicas o privadas, de
este orden, defendiendo el principio de abolicion de privilegios para
Bancos oficiales, y promoviendo la emision de cajas rurales, coope-
rativas de abonos, maquinarias, etc y combatiendo las leyes que
entorpezcan en constitucion o desenvolvimiento como en las ac-
tuales leyes.

Atendiendo a crear una organizacion que responda supe-
riormente al cumplimiento de estas medidas, prescribiendo
los elementos.

Estadutos

Artículo 1.º: Esta Sociedad procurará establecer una Asociación con igual nombre e iguales fines, en cada una de las localidades Andaluzas.

Las Asociaciones todas vendrán a constituir como secciones de una sola Asociación. Instituciones completamente autónomas en cuanto a la organización y cumplimiento local de los fines comunes, pero estrechamente unidas por el espíritu mismo de unas mismas ideas, y obligadas a cooperar en todas las empresas generales que requieran protección, solidaridad y esfuerzos mancomunados.

Las Asociaciones locales atenderán muy especialmente, con el mayor entusiasmo posible, al cumplimiento de los fines de carácter municipal, que se expresan en el art. 5, en relación con las respectivas Villas o Ciudades. La institución procurará ser representada en todos los Ayuntamientos, Camarales y Asambleas donde puedan defenderse los intereses de los fines para cuyo cumplimiento se constituye.

Los que hayan de ser representantes con mandato general, como diputados, concejales, etc. etc., antes de que puedan ser elegidos por la Asociación, habrán de comprometerse a procurar cualquier empresa especial relativa al fomento de los intereses morales o materiales de índole regional, provincial o local.

La Sociedad autorizará en actos públicos a los representantes que no cumplan con lealtad su cometido. Los representantes en las Corporaciones municipales habrán de cuidar muy especialmente de la ejecución de aquellas medidas que, sin necesidad de la promulgación de nuevas leyes, puedan acordarse por los Ayuntamientos, como la que expresa el art. 5 de la parte preliminar, relativa a excitar la creación de la conciencia colectiva y del patriotismo municipal. La Sociedad conforme a esto, los correligionarios que lo deseen, serán libres de fundar secciones, aceptando íntegramente este Reglamento o quedando a cargo de los mismos la confección del oportuno, que habrá de concordar en absoluto con el presente en la exposición de fines y medidas que se expresan en la parte preliminar, así como en las medidas fundamentales que para su realización prescribe este mismo precepto.

Artículo 2.º: Socios podrán ser todos los hombres de honradísima vida y cívica, pertenecientes a cualquier partido político, que, a propuesta de dos socios, sean admitidos por la Junta directiva de la Sociedad. La Asamblea podrá censurar las admisiones

improcedentes, según el anterior precepto, que acordara la junta, de nuevos socios.

Artículo 3.º La junta directiva se compondrá de los siguientes individuos: Mr. presidente, Mr. secretario, y cuatro vocales. Los cargos serán de duración anual. El de presidente será miembro representante, circunscrito a la ejecución de los acuerdos de la junta y de la asamblea. Tendrá, además, a su cargo, como función privativa, la propaganda de los fines y medios de la Sociedad, y muy especialmente procurará la constitución, en cuantas localidades fuese posible, de las secciones a que se refiere el art. 1.º El secretario llevará el libro registro de los asociados, con expresión de los altos y bajos de los individuos que ejerzan cargos en la junta directiva, conforme a la ley de Asociaciones; llevando, además, el libro de actas de las sesiones, la correspondencia y los trabajos que exija la relación de la Sociedad con las demás Secciones, Asociaciones, Corporaciones e individuos.

El vocal 1.º ejercerá las funciones de vicepresidente, y como tal tendrá a su cargo la de procurar sugerir los medios de implantar y propagar la necesidad de las instituciones a que se refieren los números 7 y 8 de la parte preliminar.

El vocal 2.º cuidará de ejecutar los mismos actos con respecto a las medidas expresadas en los n.ºs 2, 3, 4 y 5 de dicha parte.

El vocal 3.º tendrá, especialmente, a su cuidado los mismos actos de sugerir medios de implantación y de propagar la realización de las medidas expresadas en el n.º 6.

El vocal 4.º vinculará la función especial de tesoro, llevando los libros de contabilidad expresivos de la procedencia de los ingresos y de la inversión de los gastos, conforme a la referida ley de Asociaciones.

Serán elegidos por la Asamblea los individuos que hayan de ocupar los cargos en la junta directiva.

Los que ejerzan dichos cargos darán cuenta a la Asamblea, en las reuniones de ésta, del motivo y resultado de los gestiones especialmente encomendados a cada uno, notando aquella su conformidad o su censura con respecto a estos particulares.

Los vacantes temporales o permanentes de estos cargos serán provistos, interinamente por acuerdo de la junta, hasta que se verifique la próxima Asamblea y sean provistos definitivamente los que hayan de ejercerlos. Los miembros de la junta se reunirán semanalmente en sesiones

publicos; los acuerdos que sobre los sucesivos de cada uno de ellos se acuerden, serán adoptados por mayoría de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate. En estas discusiones se reservará el turno a los asociados que asistieren, a fin de que ellos puedan verificar las observaciones que estimaren oportunas.

Artículo 4.º La soberanía de la Sociedad reside en la Asamblea; pero hasta que ésta se reúna entenderá por delegada en el gobierno de la Junta directiva. Cada semestre se reunirá Asamblea general en todos los casos, para examinar la gestión de los individuos de la Junta y adoptar los medios convenientes, incluso la modificación de este Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea, se necesitará el voto en favor de los dos tercios partes de los concurrentes. De no existir esta mayoría, decidirá la Junta directiva la cuestión que se trate.

Artículo 5.º - Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- 1.º Por los donativos que a la misma se otorgaren.
- 2.º Por los cuotas que se fijen para los asociados.

El constituirse la Sociedad determinará que las cuotas sean de cinco centimos mensuales de por cada socio.

La Asociación podrá gestionar toda clase de negocios lícitos y adquirir o nupiar toda clase de bienes por cualquier título.

El presidente representará a la Sociedad para estos fines, con las atribuciones que le confiera la Junta directiva o la Asamblea.

Artículo 6.º Del quinto parte de los ingresos sociales se dedicarán forzosamente a las atenciones de enseñanza e instrucción; a sostener el establecimiento de escuelas y bibliotecas, y a los actos y fiestas de cultura y de protección a los intereses regionales y locales.

Artículo 7.º La Asociación no se extinguirá hasta haber realizado todos los fines propuestos.

En caso de disolución, todos los bienes existentes se invertirán en la compra de libros y material de instrucción para las escuelas y bibliotecas privadas y públicas.

Reunida a 28 de Enero del año mil novecientos veintiocho.

Juan Pérez Lillo
Florentino Romero
Francisco Rivero Moreno

Antonio Carrillo
Gustavo Pérez
Antonio Carrillo
Diego Zúñiga

Ilustrísimo Señor

El que suscribe, como presidente de la Asociación
cuyo reglamento fue presentado en ese Gobierno ci-
vil el día 5 del corriente con la denominación de
de "Centro Regionalista Andaluz" Sección de

Benamáza tiene el honor de poner en conocimien-
to de V.S. que habiendo trascurrido desde la pre-

sentación de dichos Reglamentos los 8 días fija-
dos por la ley de Asociaciones se ha constituido

dicha Sociedad en la reunión celebrada el día
doce del corriente.

Del acta levantada de dicha reunión se
acompañan dos copias literales autorizadas, una

de las cuales suplico a V.S. que desquite en la
forma que establece la vigente Ley de Asociaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Benamáza a doce de febrero del año mil
novecientos veinte.

El Presidente

Juan Teny Siles

Ilustrísimo Señor Gobernador civil de la
provincia de Málaga